

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 926/2014 DE LA COMISIÓN**
de 27 de agosto de 2014

por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para las notificaciones relativas al ejercicio del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios con arreglo a la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 254 de 28.8.2014, p. 2)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2022/193 de la Comisión de 17 de noviembre de 2021	L 31	4	14.2.2022



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 926/2014 DE LA COMISIÓN

de 27 de agosto de 2014

por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para las notificaciones relativas al ejercicio del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios con arreglo a la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece los modelos de formularios, plantillas y procedimientos relativos a las notificaciones para ejercer el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 6, el artículo 36, apartado 6, y el artículo 39, apartado 5, de la Directiva 2013/36/UE.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «notificación de pasaporte de una sucursal»: toda notificación efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE, por una entidad de crédito que desee establecer una sucursal en el territorio de otro Estado miembro a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen;
- 2) «notificación de modificación de los datos relativos a una sucursal»: toda notificación de una modificación de los datos comunicados con arreglo al artículo 35, apartado 2, letras b), c) o d), de la Directiva 2013/36/UE, efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado 3, de dicha Directiva, por una entidad de crédito a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida;
- 3) «notificación de pasaporte de servicios»: toda notificación efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE, por una entidad de crédito que desee ejercer la libre prestación de servicios desarrollando, por primera vez, sus actividades en el territorio de otro Estado miembro a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen;
- 4) «notificación de pasaporte»: toda notificación de pasaporte de una sucursal, toda notificación de modificación de los datos relativos a una sucursal o toda notificación de pasaporte de servicios.



Artículo 3

Requisitos generales de las notificaciones de pasaporte

1. Las notificaciones de pasaporte presentadas con arreglo al presente Reglamento deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) deberán realizarse por escrito en una lengua aceptada por las autoridades competentes del Estado miembro de origen y en una lengua aceptada por las autoridades competentes del Estado miembro de acogida, o en cualquier lengua de la Unión aceptada tanto por las autoridades competentes del Estado miembro de origen como por las del Estado miembro de acogida;
 - b) se enviarán por correo postal o por medios electrónicos, si son aceptados por las autoridades competentes pertinentes.
2. Las autoridades competentes harán pública la información siguiente:
 - a) las lenguas aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, letra a);
 - b) la dirección a la que deberán enviarse las notificaciones de pasaporte, en caso de que se haga por correo postal;
 - c) cualquier medio electrónico por el que se puedan enviar las notificaciones de pasaporte y cualquier información de contacto pertinente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN DE PASAPORTE DE UNA SUCURSAL

Artículo 4

Presentación de la notificación de pasaporte de una sucursal

Las entidades de crédito utilizarán el formulario que figura en el anexo I para presentar una notificación de pasaporte de una sucursal a las autoridades competentes del Estado miembro de origen.

Artículo 5

Evaluación de la integridad y exactitud de la notificación de pasaporte de una sucursal

1. Al recibo de una notificación de pasaporte de una sucursal, las autoridades competentes del Estado miembro de origen deberán evaluar la integridad y exactitud de la información facilitada.
2. Las autoridades competentes del Estado miembro de origen considerarán que el período de tres meses a que se refiere el artículo 35, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE empieza a contar en la fecha en que se reciba una notificación de pasaporte de una sucursal que contenga información que se considere completa y exacta.

▼B

3. En caso de que la información facilitada en la notificación de pasaporte de una sucursal se considere incompleta o inexacta, las autoridades competentes del Estado miembro de origen informarán de ello sin demora a la entidad de crédito, indicándole en qué sentido se considera la información incompleta o inexacta.

*Artículo 6***Comunicación de la notificación de pasaporte de una sucursal****▼M1**

1. Las autoridades competentes del Estado miembro de origen utilizarán el formulario establecido en el anexo II para comunicar la notificación de pasaporte de una sucursal a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida, adjuntando una copia de dicha notificación y la información más reciente disponible sobre fondos propios mediante el formulario establecido en el anexo III. Esta información más reciente disponible sobre los fondos propios de la entidad de crédito que presente la notificación de pasaporte se comunicará tanto a nivel individual como consolidado, cuando proceda y tal información esté a disposición de la autoridad competente del Estado miembro de origen.

▼B

2. Las autoridades competentes del Estado miembro de acogida acusarán recibo de la notificación de pasaporte de una sucursal a las autoridades competentes del Estado miembro de origen, sin demora, indicando la fecha en la que se haya recibido dicha notificación.

3. Tras el acuse de recibo de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida, las autoridades competentes del Estado miembro de origen informarán sin demora a la entidad de crédito de lo siguiente:

- a) la comunicación de la notificación de pasaporte de una sucursal a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida;
- b) la fecha de recepción de la notificación de pasaporte de una sucursal por parte de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida.

*Artículo 7***Comunicación de las condiciones de interés general**

1. Las autoridades competentes del Estado miembro de acogida comunicarán por escrito a la entidad de crédito cualesquiera condiciones contempladas en el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE bajo las cuales, en aras del interés general, deban, en su caso, llevarse a cabo las actividades en el territorio de dicho Estado.

2. Cuando las condiciones a que se hace referencia en el apartado 1 impongan restricciones a las actividades de la sucursal, las autoridades competentes del Estado miembro de acogida comunicarán también estas condiciones por escrito a las autoridades competentes del Estado miembro de origen.

▼B

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A UNA SUCURSAL*Artículo 8***Presentación de una notificación de modificación de los datos relativos a una sucursal**

1. Las entidades de crédito utilizarán el formulario que figura en el anexo I para presentar una notificación de modificación de los datos relativos a una sucursal a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida, salvo si la modificación se refiere al cese previsto de la actividad de la sucursal.

▼M1

2. Las entidades de crédito utilizarán el formulario que figura en el anexo IV para notificar una modificación que se refiera al cese previsto de la actividad de la sucursal. Cuando la sucursal de la entidad de crédito reciba o haya recibido depósitos u otros fondos reembolsables, la entidad de crédito presentará también una declaración que recoja las medidas que se hayan adoptado o se estén adoptando para garantizar que la entidad de crédito ya no mantenga depósitos u otros fondos reembolsables del público a través de la sucursal tras el cese de la actividad de dicha sucursal.

▼B*Artículo 9***Evaluación de la integridad y exactitud de la notificación**

1. Al recibo de una notificación de modificación de los datos relativos a una sucursal, las autoridades competentes del Estado miembro de origen deberán evaluar la integridad y exactitud de la información facilitada.

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida considerarán que el período de un mes a que se refiere el artículo 36, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE empieza a contar en la fecha en que se reciba una notificación de modificación de los datos relativos a una sucursal que contenga información que se considere completa y exacta. Las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida cooperarán con objeto de adoptar las decisiones a que se refiere el artículo 36, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE dentro del plazo previsto en el mismo.

3. En caso de que la información facilitada en la notificación de modificación de los datos relativos a una sucursal se considere incompleta o inexacta, las autoridades competentes del Estado miembro de origen informarán sin demora a la entidad de crédito, indicándole en qué sentido se considera la información incompleta o inexacta.

*Artículo 10***Comunicación de las decisiones adoptadas a raíz de la notificación**

1. Las autoridades competentes del Estado miembro de origen comunicarán la decisión que adopten, conforme al artículo 36, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE, por escrito a la entidad de crédito y a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida.

▼B

2. Las autoridades competentes del Estado miembro de acogida comunicarán la decisión que adopten, conforme al artículo 36, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE, por escrito a la entidad de crédito.

3. Cuando la decisión a que se refiere el apartado 2 establezca condiciones que impongan restricciones a las actividades de la sucursal, las autoridades competentes del Estado miembro de acogida comunicarán también estas condiciones por escrito a las autoridades competentes del Estado miembro de origen.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN DE PASAPORTE DE SERVICIOS*Artículo 11***Presentación de la notificación de pasaporte de servicios**

Las entidades de crédito utilizarán el formulario que figura en el anexo V para presentar una notificación de pasaporte de servicios a las autoridades competentes del Estado miembro de origen.

*Artículo 12***Evaluación de la integridad y exactitud de la notificación de pasaporte de servicios**

1. Al recibo de una notificación de pasaporte de servicios, las autoridades competentes del Estado miembro de origen deberán evaluar la integridad y exactitud de la información facilitada.

2. Las autoridades competentes del Estado miembro de origen considerarán que el período de un mes a que se refiere el artículo 39, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE empieza a contar en la fecha en que se reciba una notificación de pasaporte de servicios que contenga información que se considere completa y exacta.

3. En caso de que la información facilitada en la notificación de pasaporte de servicios se considere incompleta o inexacta, las autoridades competentes del Estado miembro de origen informarán sin demora a la entidad de crédito, indicándole en qué sentido se considera la información incompleta o inexacta.

*Artículo 13***Comunicación de la notificación de pasaporte de servicios**

Las autoridades competentes del Estado miembro de origen utilizarán el formulario que figura en el anexo VI para comunicar una notificación de pasaporte de servicios a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida.

▼B

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ **M1**

ANEXO I

Formulario para la presentación de una notificación de pasaporte de una sucursal o de una notificación de modificación de los datos relativos a una sucursal

Cuando las entidades de crédito remitan notificaciones de modificación de los datos relativos a una sucursal a las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida, solo deberán cumplimentar las partes del formulario que contengan la información que se haya modificado.

1. Información de contacto

Tipo de notificación	<input type="checkbox"/> Notificación inicial de pasaporte de una sucursal <input type="checkbox"/> Notificación de modificación de los datos relativos a una sucursal
Estado miembro de acogida en el que se establecerá la sucursal:	<i>[a cumplimentar por la entidad de crédito]</i>
Nombre y código de referencia nacional de la entidad de crédito según figuren en el registro de entidades de crédito mantenido por la Autoridad Bancaria Europea (ABE):	<i>[a cumplimentar por la entidad de crédito]</i>
Código LEI de la entidad de crédito:	<i>[a cumplimentar por la entidad de crédito]</i>
Dirección de la entidad de crédito en el Estado miembro de acogida en la que se pueden obtener documentos:	<i>[a cumplimentar por la entidad de crédito]</i>
Centro principal de actividad previsto de la sucursal en el Estado miembro de acogida:	<i>[a cumplimentar por la entidad de crédito]</i>
Fecha en que la sucursal tiene previsto comenzar sus actividades:	<i>[a cumplimentar por la entidad de crédito]</i>
Nombre de la persona de contacto en la sucursal:	<i>[a cumplimentar por la entidad de crédito]</i>
Número de teléfono:	<i>[a cumplimentar por la entidad de crédito]</i>
Correo electrónico:	<i>[a cumplimentar por la entidad de crédito]</i>

2. Programa de actividades2.1. *Tipos de actividad que se prevé desarrollar*

- 2.1.1. Descripción de los principales objetivos y la estrategia de negocio de la sucursal y explicación de cómo contribuirá la sucursal a la estrategia de la entidad y, en su caso, de su grupo

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

- 2.1.2. Descripción de la clientela y las contrapartes objetivo

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

▼ M1

2.1.3. Lista de actividades contempladas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE que la entidad de crédito prevé llevar a cabo en el Estado miembro de acogida, con indicación de aquellas que constituirán el negocio principal en el Estado miembro de acogida, así como de la fecha de inicio prevista de cada una de las actividades (con la mayor precisión posible)

N.º	Actividad	Actividades que la entidad de crédito prevé empezar a realizar (indíquense con una «S») o dejar de realizar (indíquense con una «C»)	Actividades que constituirán el negocio principal	Fecha prevista de inicio o cese de cada actividad
1.	Recepción de depósitos o de otros fondos reembolsables			
2.	Préstamos, incluidos, en particular: crédito al consumo, contratos de crédito relativos a bienes inmuebles, factoraje con o sin recurso y financiación de transacciones comerciales (incluido el <i>forfaiting</i>)			
3.	Arrendamiento financiero			
4.	Servicios de pago, tal como se definen en el artículo 4, punto 3, de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾			
4a.	Servicios que permiten el depósito de efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de una cuenta de pago			
4b.	Servicios que permiten la retirada de efectivo de una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de una cuenta de pago			
4c.	Ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago en el proveedor de servicios de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago: <ul style="list-style-type: none"> — ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes — ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar — ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes 			

▼ **M1**

N.º	Actividad	Actividades que la entidad de crédito prevé empezar a realizar (indíquense con una «S») o dejar de realizar (indíquense con una «C»)	Actividades que constituirán el negocio principal	Fecha prevista de inicio o cese de cada actividad
4d. (*)	Ejecución de operaciones de pago cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para un usuario de servicios de pago: — ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes — ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar — ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes			
4e. (**)	— Emisión de instrumentos de pago — Adquisición de operaciones de pago			
4f.	Envío de dinero			
4g.	Servicios de iniciación de pagos			
4h.	Servicios de información sobre cuentas			
5.	Emisión y gestión de otros medios de pago (por ejemplo, cheques de viaje y cheques bancarios), cuando esta actividad no esté recogida en el punto 4			
6.	Concesión de garantías y suscripción de compromisos			
7.	Transacciones por cuenta propia o por cuenta de clientes que tengan por objeto cualquiera de los siguientes instrumentos:			
7a.	— instrumentos del mercado monetario (cheques, efectos, certificados de depósito, etc.)			
7b.	— divisas			
7c.	— futuros financieros y opciones			
7d.	— instrumentos sobre divisas o sobre tipos de interés			
7e.	— valores negociables			
8.	Participación en las emisiones de valores y prestación de los servicios correspondientes			

▼ M1

N.º	Actividad	Actividades que la entidad de crédito prevé empezar a realizar (indíquense con una «S») o dejar de realizar (indíquense con una «C»)	Actividades que constituirán el negocio principal	Fecha prevista de inicio o cese de cada actividad
9.	Asesoramiento a empresas en materia de estructura del capital, de estrategia industrial y de cuestiones afines, así como asesoramiento y servicios en el ámbito de las fusiones y de las adquisiciones de empresas			
10.	Intermediación en los mercados interbancarios			
11.	Gestión o asesoramiento en la gestión de patrimonios			
12.	Custodia y administración de valores negociables			
13.	Informes comerciales			
14.	Alquiler de cajas fuertes			
15.	Emisión de dinero electrónico			

(¹) Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).

(*) ¿Incluye la actividad contemplada en el punto 4d la concesión de crédito de conformidad con el artículo 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366?

sí no

(**) ¿Incluye la actividad contemplada en el punto 4e la concesión de crédito de conformidad con el artículo 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366?

sí no

2.1.4. Lista de los servicios y actividades que la entidad de crédito se propone llevar a cabo en el Estado miembro de acogida, y que estén contemplados en las secciones A y B del anexo I de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (¹), cuando se refieran a los instrumentos financieros previstos en la sección C del anexo I de dicha Directiva

Instrumentos financieros	Servicios y actividades de inversión									Servicios auxiliares						
	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7
C1																
C2																
C3																
C4																
C5																
C6																

(¹) Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

▼ **M1**

Instrumentos financieros	Servicios y actividades de inversión									Servicios auxiliares						
	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7
C7																
C8																
C9																
C10																
C11																

Nota 1:

Los encabezamientos de las filas y columnas son referencias a la sección y número del punto del anexo I de la Directiva 2014/65/UE (por ejemplo, A1 se refiere al punto 1 de la sección A del anexo I).

2.2. *Estructura organizativa de la sucursal*

2.2.1. Descripción de la estructura organizativa de la sucursal, incluidas las líneas jerárquicas, desde la óptica legal y funcional, y la posición y función de la sucursal en la estructura corporativa de la entidad y, en su caso, de su grupo

[a cumplimentar por la entidad de crédito]
La descripción podrá ir acompañada de los documentos pertinentes, como por ejemplo un organigrama.

2.2.2. Descripción de los sistemas de gobernanza y los mecanismos de control interno de la sucursal, incluyendo la información siguiente:

2.2.2.1. Procedimientos de gestión del riesgo de la sucursal e información sobre la gestión del riesgo de liquidez de la entidad y, en su caso, de su grupo

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

2.2.2.2. Cualesquiera límites que se apliquen a las actividades de la sucursal, en particular a sus actividades de préstamo

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

2.2.2.3. Datos relativos a los sistemas de auditoría interna de la sucursal, incluidos los datos de la persona responsable de esos sistemas y, cuando proceda, datos del auditor externo

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

▼ M1

- 2.2.2.4. Medidas contra el blanqueo de capitales de la sucursal, incluidos los datos de la persona designada para velar por la observancia de dichas medidas

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

- 2.2.2.5. Controles de los acuerdos de externalización y otros acuerdos con terceros en relación con las actividades realizadas en la sucursal y abarcadas por la autorización de la entidad

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

- 2.2.3. Cuando se prevea que la sucursal lleve a cabo una o varias de las actividades y servicios de inversión definidos en el artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE, una descripción de lo siguiente:

- 2.2.3.1. Medidas para la salvaguardia del efectivo y los activos de los clientes

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

- 2.2.3.2. Medidas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 24, 25, 27 y 28 de la Directiva 2014/65/UE y las disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos por parte de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

- 2.2.3.3. Código de conducta interno, incluidos los controles sobre las operaciones personales

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

- 2.2.3.4. Datos de la persona responsable de la gestión de las reclamaciones planteadas en relación con los servicios y actividades de inversión de la sucursal

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

- 2.2.3.5. Datos de la persona designada para velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la sucursal en relación con los servicios y actividades de inversión

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

- 2.2.4. Descripción de la experiencia profesional de las personas responsables de la gestión de la sucursal

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

▼ M12.3. *Otra información*

- 2.3.1. Plan financiero que contenga previsiones relativas al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias que abarquen un período de tres años y que incluya las hipótesis subyacentes

[a cumplimentar por la entidad de crédito]
Esta información podrá ser facilitada en un anexo a la notificación

- 2.3.2. Denominación y datos de contacto en el Estado miembro de los sistemas de garantía de depósitos y de protección de los inversores de la Unión de los que la entidad sea miembro y que abarquen las actividades y servicios de la sucursal, junto con la cobertura máxima del sistema de protección de los inversores

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

- 2.3.3. Datos de los sistemas de TI de la sucursal

[a cumplimentar por la entidad de crédito]

▼ M1*ANEXO II***Formulario para la comunicación de una notificación de pasaporte de una sucursal**

Autoridades competentes del Estado miembro de origen:

Nombre del servicio competente:

Dirección de correo electrónico general del servicio competente
(en su caso):

Nombre de la persona de contacto:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

Dirección de las autoridades competentes del Estado miembro
de acogida:

[Fecha]

Ref.:

Comunicación de notificación de pasaporte de una sucursal

[La comunicación contendrá la siguiente información:

- nombre y código de referencia nacional de la entidad de crédito según figuren en el registro de entidades de crédito mantenido por la ABE;
- código LEI de la entidad de crédito;
- autoridades competentes responsables de la autorización y supervisión de la entidad de crédito;
- declaración relativa a la intención de la entidad de crédito de ejercer actividades en el territorio del Estado miembro de acogida, incluida la fecha de recepción de la notificación de pasaporte de una sucursal que contenga información considerada completa y exacta;
- nombre y datos de contacto de las personas responsables de la gestión de la sucursal;
- denominación y datos de contacto de los sistemas de garantía de depósitos y de protección de los inversores de la Unión de los que la entidad sea miembro y que abarquen las actividades y servicios de la sucursal.]

[Datos de contacto]



ANEXO III

Formulario para la comunicación del importe y la composición de los fondos propios y los requisitos de fondos propios**1. Importe y composición de los fondos propios a nivel individual y consolidado (cuando proceda y se disponga de este dato)**

Nombre de la entidad de crédito: _____

Fecha de referencia (nivel individual): _____

Fecha de referencia (nivel consolidado – cuando proceda y se disponga de este dato): _____

Elemento	Nivel individual	Nivel consolidado (cuando proceda y se disponga de este dato)
Todas las disposiciones a las que se hace referencia pertenecen al Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾	Importe (en millones EUR)	Importe (en millones EUR)
Fondos propios Artículo 4, apartado 1, punto 118, y artículo 72	[dato comunicado en la fila 010 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión ⁽²⁾]	[dato comunicado en la fila 010 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]
Capital de nivel 1 Artículo 25	[dato comunicado en la fila 015 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]	[dato comunicado en la fila 015 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]
Capital de nivel 1 ordinario Artículo 50	[dato comunicado en la fila 020 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]	[dato comunicado en la fila 020 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]
Capital de nivel 1 adicional Artículo 61	[dato comunicado en la fila 530 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]	[dato comunicado en la fila 530 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]
Capital de nivel 2 Artículo 71	[dato comunicado en la fila 750 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]	[dato comunicado en la fila 750 de la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191 de 28.6.2014, p. 1).

▼ **M1**2. **Requisitos de fondos propios**

Nombre de la entidad de crédito: _____		
Fecha de referencia (nivel individual): _____		
Fecha de referencia (nivel consolidado – cuando proceda y se disponga de este dato): _____		
Elemento	Nivel individual	Nivel consolidado (cuando proceda y se disponga de este dato)
Todas las disposiciones a las que se hace referencia pertenecen al Reglamento (UE) n.º 575/2013	Importe (en millones EUR)	Importe (en millones EUR)
Importe total de exposición al riesgo Artículo 92, apartado 3, y artículos 95, 96 y 98	<i>[dato comunicado en la fila 010 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>	<i>[dato comunicado en la fila 010 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>
Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito, contraparte y dilución y operaciones incompletas Artículo 92, apartado 3, letras a) y f)	<i>[dato comunicado en la fila 040 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>	<i>[dato comunicado en la fila 040 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>
Importe total de la exposición al riesgo de liquidación/entrega Artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y apartado 4, letra b)	<i>[dato comunicado en la fila 490 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>	<i>[dato comunicado en la fila 490 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>
Importe total de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas Artículo 92, apartado 3, letra b), inciso i), y letra c), incisos i) y iii), y apartado 4, letra b)	<i>[dato comunicado en la fila 520 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>	<i>[dato comunicado en la fila 520 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>
Importe total de la exposición al riesgo operativo Artículo 92, apartado 3, letra e), y apartado 4, letra b)	<i>[dato comunicado en la fila 590 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>	<i>[dato comunicado en la fila 590 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i>

▼ **M1**

<p>Importe adicional de la exposición al riesgo debido a gastos fijos generales</p> <p>Artículo 95, apartado 2, artículo 96, apartado 2, artículo 97 y artículo 98, apartado 1, letra a)</p>	<p><i>[dato comunicado en la fila 630 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i></p>	<p><i>[dato comunicado en la fila 630 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i></p>
<p>Importe total de la exposición al riesgo por ajuste de valoración del crédito</p> <p>Artículo 92, apartado 3, letra d)</p>	<p><i>[dato comunicado en la fila 640 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i></p>	<p><i>[dato comunicado en la fila 640 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i></p>
<p>Importe total de la exposición al riesgo asociada a grandes exposiciones en la cartera de negociación</p> <p>Artículo 92, apartado 3, letra b), inciso ii), y artículos 395 a 401</p>	<p><i>[dato comunicado en la fila 680 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i></p>	<p><i>[dato comunicado en la fila 680 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i></p>
<p>Importes de las exposiciones a otros riesgos</p> <p>Artículos 3, 458, 459 y 500 e importes de exposición al riesgo que no pueden asignarse a alguno de los demás elementos de este cuadro</p>	<p><i>[dato comunicado en la fila 690 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i></p>	<p><i>[dato comunicado en la fila 690 de la plantilla 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]</i></p>

▼ M1*ANEXO IV***Formulario para la notificación de una modificación que se refiera al cese previsto de la actividad de una sucursal**

Nombre de la persona de contacto en la entidad de crédito o la sucursal:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

Dirección de las autoridades competentes del Estado miembro de origen:

Dirección de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida:

[Fecha]

[Ref.:]

Notificación de una modificación que se refiere al cese previsto de la actividad de una sucursal

[La notificación contendrá la siguiente información:

- nombre y código de referencia nacional de la entidad de crédito según figuren en el registro de entidades de crédito mantenido por la ABE;
- código LEI de la entidad de crédito;
- denominación de la sucursal en el territorio del Estado miembro de acogida;
- autoridades competentes responsables de la autorización y supervisión de la entidad de crédito;
- declaración relativa a la intención de la entidad de crédito de cesar la actividad de la sucursal en el territorio del Estado miembro de acogida y fecha en la que el cese será efectivo;
- nombre y datos de contacto de las personas que serán responsables del proceso de cese de las actividades de la sucursal;
- calendario del cese de actividades previsto;
- información sobre el proceso de finalización de las relaciones comerciales con los clientes de la sucursal;]
- cuando la sucursal realice la actividad N1 (recepción de depósitos o de otros fondos reembolsables) con arreglo a la sección 2.1.3 del anexo I, declaración de la entidad de crédito que indique las medidas que se hayan adoptado o se estén adoptando para garantizar que la sucursal ya no mantenga depósitos u otros fondos reembolsables del público a través de la sucursal tras el cese de las actividades de esta.

[Datos de contacto]

▼ **M1***ANEXO V***Formulario para la presentación de una notificación de pasaporte de servicios****1. Información de contacto**

Tipo de notificación	Notificación de pasaporte de servicios
Estado miembro de acogida en el que la entidad de crédito tiene previsto desarrollar sus actividades:	
Nombre y código de referencia nacional de la entidad de crédito según figuren en el registro de entidades de crédito mantenido por la ABE:	
Código LEI de la entidad de crédito:	
Dirección del domicilio social de la entidad de crédito:	
Nombre de la persona de contacto en la entidad de crédito:	
Número de teléfono:	
Correo electrónico:	

2. Lista de actividades contempladas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE que la entidad de crédito llevará a cabo en el Estado miembro de acogida, con indicación de aquellas que constituirán el negocio principal de la entidad de crédito en el Estado miembro de acogida, así como de la fecha de comienzo prevista de cada una de las actividades (con la mayor precisión posible)

N.º	Actividad	Actividades que la entidad de crédito prevé llevar a cabo (indíquense con una «X»)	Actividades que constituirán el negocio principal	Fecha de inicio prevista de cada actividad
1.	Recepción de depósitos o de otros fondos reembolsables			
2.	Préstamos, incluidos, en particular: crédito al consumo, contratos de crédito relativos a bienes inmuebles, factoraje con o sin recurso y financiación de transacciones comerciales (incluido el <i>forfaiting</i>)			
3.	Arrendamiento financiero			
4.	Servicios de pago, tal como se definen en el artículo 4, punto 3, de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾			

▼ **M1**

N.º	Actividad	Actividades que la entidad de crédito prevé llevar a cabo (indíquense con una «X»)	Actividades que constituirán el negocio principal	Fecha de inicio prevista de cada actividad
4a.	Servicios que permiten el depósito de efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de una cuenta de pago			
4b.	Servicios que permiten la retirada de efectivo de una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de una cuenta de pago			
4c.	Ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago en el proveedor de servicios de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago: — ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes — ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar — ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes			
4d. (*)	Ejecución de operaciones de pago cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para un usuario de servicios de pago **: — ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes — ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar — ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes			
4e. (**)	— Emisión de instrumentos de pago — Adquisición de operaciones de pago			
4f.	Envío de dinero			
4g.	Servicios de iniciación de pagos			
4h.	Servicios de información sobre cuentas			
5.	Emisión y gestión de otros medios de pago (por ejemplo, cheques de viaje y cheques bancarios), cuando esta actividad no esté recogida en el punto 4			
6.	Concesión de garantías y suscripción de compromisos			
7.	Transacciones por cuenta propia o por cuenta de clientes que tengan por objeto cualquiera de los siguientes instrumentos:			
7a.	— instrumentos del mercado monetario (cheques, efectos, certificados de depósito, etc.)			

▼ **M1**

Instrumentos financieros	Servicios y actividades de inversión									Servicios auxiliares						
	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7
C4																
C5																
C6																
C7																
C8																
C9																
C10																
C11																

Nota 1:

Los encabezamientos de las filas y columnas son referencias a la sección y número del punto del anexo I de la Directiva 2014/65/UE (por ejemplo, A1 se refiere al punto 1 de la sección A del anexo I)

▼ M1*ANEXO VI***Formulario para la comunicación de una notificación de pasaporte de servicios**

Autoridades competentes del Estado miembro de origen:

Nombre del servicio competente:

Dirección de correo electrónico general del servicio competente
(en su caso):

Nombre de la persona de contacto:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

Dirección de las autoridades competentes del Estado miembro
de acogida:

[Fecha]

Ref.:

Comunicación de notificación de pasaporte de servicios

[La comunicación contendrá la siguiente información:

- nombre y código de referencia nacional de la entidad de crédito según figuren en el registro de entidades de crédito mantenido por la ABE;
- código LEI de la entidad de crédito;
- autoridades competentes responsables de la autorización y supervisión de la entidad de crédito;
- declaración relativa a la intención de la entidad de crédito de desarrollar actividades en el territorio del Estado miembro de acogida, ejerciendo la libre prestación de servicios.]

[Datos de contacto]